

CONTRATO DE "SERVICIO DE LABORATORIO PARA AGUAS RESIDUALES Y AGUA POTABLE PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y PUERTO DE LA UNIÓN" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

Nosotros, **JUAN CARLOS CANALES AGUILAR**, mayor de edad, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, el señor **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ URRUTIA**, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno seis uno nueve ocho nueve tres - cuatro, y Numero de Identificación Tributaria cero dos uno cero - cero cinco uno uno seis ocho - cero cero uno - cero; actuando en nombre y en representación en mi calidad de Vicepresidente de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal, de la "**FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL**", que puede abreviarse "**FUSADES**", [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el **CONTRATO DE "SERVICIO DE LABORATORIO PARA AGUAS RESIDUALES Y AGUA POTABLE PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y PUERTO DE LA UNIÓN"**, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado mediante el proceso de Libre Gestión CEPA LG-10/2022, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es que la Contratista brinde el ítem uno, del Lote uno, del servicio de laboratorio para aguas residuales y agua potable para el Puerto de Acajutla, de acuerdo a los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LG-10/2022, aprobados por Junta Directiva mediante punto décimo del acta número tres mil ciento treinta y cuatro de la sesión de Junta Directiva

de fecha siete de enero del año dos mil veintidós y los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: **I) Bases de Libre Gestión CEPA LG-10/2022, “SERVICIO DE LABORATORIO PARA AGUAS RESIDUALES Y AGUA POTABLE PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y PUERTO DE LA UNIÓN”,** emitidas en el mes de enero del año dos mil veintidós. **II) Aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere.** **III) Oferta** presentada por la Contratista, el día veinticuatro de enero de dos mil veintidós; **IV) Punto cuarto del acta número tres mil ciento cuarenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, por medio del cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-10/2022 a favor de la Contratista;** **V) Notificación de Adjudicación Ref. UACI-297/2022, de fecha uno de marzo de dos mil veintidós, emitida por la jefa UACI y recibida por la Contratista en la misma fecha.** **VI) Garantías que presente la Contratista;** **VII) Cualquier modificativa al contrato en caso de haberlas.** En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. **I) PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por el monto de **hasta ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US \$11,540.00)** sin incluir el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (I.V.A.). **TRECE MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$13,040.20)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **II FORMA DE PAGO:** Se efectuarán pagos por servicio recibido en cada empresa de CEPA, contra entrega del Acta de Recepción Parcial o Definitiva, según aplique. Para el o los pagos, es necesario que el contratista presente los documentos de cobro a los Administradores de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo el contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiera; c) Nota de solicitud de pago de la Contratista; y, d) Acta de Recepción Parcial o Definitiva, según aplique. Los documentos de cobro literal a) y las actas literal d), deberán estar firmados y sellados por los Administradores de Contrato y la Contratista. La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a). Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. La CEPA, no aceptará de los

Ofertantes, contrapuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en el presente documento. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO EN LAS PARTES:** El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-B de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO. I) LUGAR DE ENTREGA: LOTE 1 PUERTO DE ACAJUTLA:** Ubicado en la Ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate. **II) PLAZO CONTRACTUAL:** El Plazo Contractual será a partir de la fecha de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós. **SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por los Administradores del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla el contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la LPA. La garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, los contratos de servicios, que surgieren de Libre Gestión CEPA LG-10/2022, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones de este permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** Los Administradores de Contrato emitirán y notificarán la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO DE REVISIÓN: I) RECEPCIÓN PARCIAL:** La recepción de este suministro, se hará de forma parcial de acuerdo a lo establecido en la Sección IV "Términos de Referencia" de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-10/2022. Los Administradores de

Contrato respectivos, llevarán el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, y/o definitivas. Para cada entrega se levantará el acta de recepción parcial, la que deberá ser firmada por la Contratista o su representante, los Administradores de Contrato y Supervisor del Servicio (si hubiere). Los Administradores de Contrato deberán remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. **II) RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional del suministro y transcurrido como máximo los CINCO (5) DÍAS CALENDARIO del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por los Administradores de Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. Los Administradores de Contrato deberán remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la contratista deberá presentar en la UACI una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo a lo siguiente: **a) PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UACI:** La UACI requerirá por escrito al contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole un plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta (si hubiere), iniciándose el proceso de inhabilitación según lo dispuesto en la LACAP. En tal caso, CEPA podrá concederle la adjudicación al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. **b) MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA: Monto de la garantía:** será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **Vigencia de la garantía:** será de CUATROCIENTOS VEINTICINCO (425) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **c) AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA:** La Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según aplique), la cual podrá ser mediante un endoso según ANEXO 7-A de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-10/2022. **El endoso deberá realizarlo la misma aseguradora que emitió la garantía inicial:** El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral. **d) SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA:** Cada garantía presentada

será revisada por la UACI, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. De no presentarla, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. **e) EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA:** La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: **i)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. **ii)** Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-10/2022. **iii)** En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. **f) DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA:** Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** **I)** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. **II)** La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. **III)** Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho servicio. **IV)** Así mismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: **I) A la Comisión:** a)

[Redacted]
[Redacted];.II) A la contratista: [Redacted]
[Redacted]

deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, “Solución de Conflictos”, artículo 161 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador de Contrato por parte de la Comisión serán: a) Para el Puerto de Acajutla: el Ingeniero Manuel Alberto Morales Pineda, Jefe de la Sección Obras Civiles. Quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 “Administración de Contrato u Orden de Compra” emitido el 22 de enero de 2014 y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario los Administradores de Contrato designarán un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. Los Administradores de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberán evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior, para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA.** La Contratista se obliga a darles cumplimiento a todos y cada uno de los términos de referencia contenidos en la Sección IV “Términos de Referencia”, de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-10/2022, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción

judicial, por las causales siguientes: **I)** Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; **II)** Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **III)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato. **IV)** En el caso de disolución y liquidación de la fundación, por cualesquiera de las causales que señala la ley de Fundaciones y Asociaciones sin Fines de Lucro; y, **V)** Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes marzo de dos mil veintidós.

COMISIÓN EJECUTIVA

COMISIÓN EJECUTIVA PORTU...

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós.

Ante mí, **RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO**, Notario,

Salvador, comparece el señor **JUAN CARLOS CANALES AGUILAR**, [REDACTED]

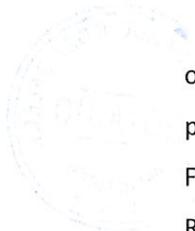
[REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, a quien doy fe de conocer con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-UNO CUATRO CERO DOS TRES SIETE-CERO CERO SIETE-OCHO, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas con cinco minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, **b)** Punto cuarto del acta número tres mil ciento cuarenta, correspondiente a la sesión de la Junta Directiva de CEPA celebrada el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-UNO CERO /DOS MIL VEINTIDÓS, "SERVICIO DE LABORATORIO PARA AGUAS RESIDUALES Y AGUA POTABLE PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y PUERTO DE LA UNIÓN", y se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ URRUTIA**, [REDACTED]

[REDACTED]

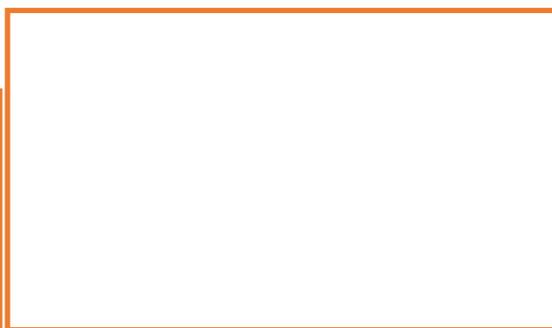
[REDACTED] actuando en nombre y en representación en su calidad de Vicepresidente de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal, de la "**FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL**", que puede abreviarse "**FUSADES**", [REDACTED]

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y CUATRO, DOSCIENTOS OCHENTA, de fecha seis de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, en el que aparte publicados los estatutos de la FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, que podrá abreviarse FUSADES, de los que consta: i) que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes consignados; ii) que FUSADES tiene por objeto desarrollar toda, clase de actividades que tiendan a fomentar la seguridad y el bienestar social, económico, social, intelectual y físico de los habitantes de El Salvador, bajo los lineamientos de un sistema de libertades económicas e Individuales; iii) que para lograr su objetivo la fundación realizara las siguientes actividades: Analizar la situación económica y social del país en una forma sistemática y periódica. Propiciar el desarrollo del sistema de libre empresa, por medio de la divulgación de sus principios y fundamentos. Formular programas concretos y promover la ejecución de los mismos para contribuir a solucionar los problemas del desarrollo económico y local. Ofrecer asesoría a las entidades del sector público o privado, para la solución de los problemas económicos y sociales del país. Promover la inversión de capital extranjero en actividades agrícolas, industriales, comerciales o de servicios, que contribuyan a generar más ocupación y mayor valor agregado. Crear conciencia en el sector privado sobre los problemas nacionales y sus posibles soluciones. Desarrollar campañas a nivel nacional para la incorporación de los diferentes grupos de la población en el esfuerzo de superar los problemas del desarrollo económico y social. Promover la comunicación y el entendimiento entre los diferentes sectores nacionales para facilitar la solución de los diferentes problemas que afectan el país. Propiciar el mejoramiento de las relaciones de El Salvador con otras naciones del mundo, especialmente con las de la región centroamericana y promover y mejorar la imagen del mismo a nivel internacional; iv) la Fundación desarrollará sus actividades a través de todos los medios lícitos a su alcance, correspondiendo a la Junta Directiva la elección y puesta en práctica de tales medios, que serán en cada caso, los más adecuados para cumplir los objetivos de la Fundación; v) que la administración de la Fundación estará confiada a la Junta General, a la Junta Directiva y al Comité Ejecutivo, dentro de sus respectivas atribuciones; vi) que la administración de la Fundación en lo que no corresponde a la Junta General, estará confiada a una Junta Directiva compuesta de veinte miembros propietarios, este número podrá ampliarse reducirse por la Junta General antes de cada elección, que se denominarán Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro-secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, y catorce Directores, nominados del uno al décimo cuarto, quienes durarán en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser reelectos, pero si transcurriere el período para el que fueron electos sin que se hubiere hecho una nueva elección, continuaran en sus funciones hasta que se haga la elección; vii) que corresponderá al Presidente de la Fundación, al Vicepresidente y al Director Ejecutivo, en conjunto o separadamente, representarla judicial y extrajudicialmente, quien previo acuerdo de la Junta Directiva podrá contraer toda clase de obligaciones y



otorgar toda clase de escrituras públicas y privadas, entre otras; **b)** Certificación de Punto de Acta, emitido por el señor Ricardo Antonio Ávila Araujo, en su calidad de secretario de la Junta Directiva de la referida Fundación, en esta ciudad, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintiuno, e inscrito en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Número SETENTA Y TRES, del Libro OCHENTA Y DOS del Registro de Órganos de Administración, el día catorce de octubre de dos mil veintiuno, en la cual consta que en el punto noveno del acta número novena, correspondiente a la sesión de la Junta General Ordinaria, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, el veinte de abril de dos mil veintiuno, se acordó elegir a la nueva Junta Directiva, siendo electo como miembro de la Junta Directiva de la referida Fundación, al señor José Antonio Rodríguez Urrutia, para el período comprendido del año dos mil veintiuno al año dos mil veintitrés, período que inicia el día once de junio de dos mil veintiuno y finaliza el día diez de junio de dos mil veintitrés; y, **c)** Certificación de Punto de Acta, emitido por el señor Ricardo Antonio Ávila Araujo, en su calidad de secretario de la Junta Directiva, en esta ciudad, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintiuno, en la cual consta que en el punto único del acta número de la agenda número setecientos seis de la Junta Directiva Ordinaria de la referida Fundación, celebrada el veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, e inscrito en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Número SETENTA Y CUATRO, del Libro OCHENTA Y DOS del Registro de Órganos de Administración, el día catorce de octubre de dos mil veintiuno, en la cual consta que se estableció la distribución de los cargos de Junta Directiva, siendo así que el cargo de Vicepresidente y por tanto Representante Legal de la referida Fundación será ejercido por el señor José Antonio Rodríguez Urrutia, por un período de DOS AÑOS, el cual inicia el día once de junio de dos mil veintiuno y finaliza el día diez de junio de dos mil veintitrés; por tanto, los comparecientes se encuentran en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado el CONTRATO DE "SERVICIO DE LABORATORIO PARA AGUAS RESIDUALES Y AGUA POTABLE PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y PUERTO DE LA UNIÓN", cuyo objeto es que la Contratista brinde el ítem uno, del Lote uno, del servicio de laboratorio para aguas residuales y agua potable para el Puerto de Acajutla, de acuerdo a los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LG-UNO CERO/DOS MIL VEINTIDÓS, y a los demás documentos contractuales; que el plazo contractual será contado a partir de la fecha de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La

CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por el monto de **hasta ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, sin incluir el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (I.V.A.). **TRECE MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de garantía, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**



RERS

